ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 007-2019-MPA.

Azángaro, 13 de mayo 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1) del artículo 84° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que es Función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el inciso c) del artículo 4º de la Ley Nº 29419 Regula la Actividad de los Recicladores, concordante con el artículo 7º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, establecen que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, el artículo 24º del precitado Decreto Supremo en lo que refiere a Promoción de la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, indica que las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad;

Que, el artículo 30º del Reglamento de la Ley Nº 29419, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a la elaboración y aprobación de una Ordenanza que contemple los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, mediante el informe N° 011-2019-MPA/GSMGA/ECRS/RWMP, el responsable del cumplimiento de las actividades de la Meta 03, remite la propuesta de Ordenanza que aprueba la formalización de recicladores e inclusión al programa Municipal, promoviendo la Segregación, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos Inorgánicos (reciclables) y Orgánicos (compostables) en el ámbito de la Provincia de Azángaro;

Que, mediante la carta N° 233-2019-GSMGA/MPA, de fecha 25 de abril suscrito por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal el programa de Formalización de recicladores e inclusión al programa municipal promoviendo la segregación,

recolección y tratamiento de residuos sólidos, reciclables y compostables en el ámbito del Distrito de Azángaro;

Que, mediante la opinión legal N° 211-2019/MPA, de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica de la entidad, Opina que se APRUEBE el programa de formalización e inclusión al programa municipal promoviendo la segregación, recolección y tratamiento de residuos sólidos reciclables y compostables;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 9° y artículo 40° de la ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, El consejo Municipal Aprobó lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES E INCLUSIÓN AL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN MUNICIPAL, PROMOVIENDO LA SEGREGACIÓN, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS INORGÁNICOS, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE AZÁNGARO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - OBJETO ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la formalización de las organizaciones de recicladores de residuos sólidos, dedicadas a la recolección selectiva en la jurisdicción del Municipio Provincial del Azángaro. Es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que generen residuos sólidos y/o desarrollen actividades vinculadas al manejo selectivo de residuos de origen domiciliario, comercial y de actividades similares generadores de desechos susceptibles de reaprovechamiento.

Artículo 2°. - PRINCIPIOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) Principio de sostenibilidad: La Municipalidad tiene como rol principal la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo distrital, así como la satisfacción de las necesidades de sus administrados.

b) Principio de Prevención: Es objetivo prioritario la gestión y vigilancia de la sociedad, con el fin de evitar la degradación ambiental.

c) Principio Precautorio: Ante peligro de daño ambiental grave o irreversible no deben postergarse las medidas para impedir la degradación del ambiente.

d) Principio de Internalización de costos: Toda persona asumirá el costo de los daños que genere sobre el ambiente.

e) Principio de Responsabilidad Ambiental: Cualquier persona causante de algún tipo de degradación ambiental está obligada a adoptar medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o compensar en términos ambientales los daños generados.

f) Principio de equidad: Las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes.

g) Principio de gobernanza ambiental: Las normas ambientales tienen como fin la armonización de las políticas, las instituciones, las normas, los procedimientos, las herramientas y la información, con el fin de construir consenso entre las mismas, para la toma de decisiones.

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

a) Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental - Encargada de evaluar y autorizar la inscripción de las solicitudes de incorporación al Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, así como resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos en el trámite de incorporación de registro en mención.

b) Unidad de Gestión Ambiental y La Unidad de Residuos Sólidos. - Encargada de ejecutar acciones de control y fiscalización en coordinación con el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas normativas contenidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.

Artículo 4°. - DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación de los lineamientos de la presente Ordenanza, se considerará las definiciones siguientes:

a) Acondicionamiento para el reciclaje.- Todo método que permita dar cierta condición o calidad a los residuos reciclados para un manejo seguro según su destino final. Puede comprender las operaciones de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, recuperación, y otras que la autoridad competente indique, exceptuándose la operación de tratamiento.

b) Generador. - Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario.

c) Manejo de residuos sólidos.- Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

d) Minimización.- Acción de reducir al mínimo posible el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

e) Almacenamiento.- Operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas como parte del sistema de manejo hasta su disposición final.

f) Comercialización.- Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento, dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.

g) Reaprovechamiento.- Recuperación eficiente de diferentes materiales presentes en los residuos. Proceso mediante el cual se obtiene beneficio del producto, subproducto o parte del mismo que constituye residuos sólidos. Está relacionado principalmente con la segregación, el reúso, el reciclaje, el tratamiento y la comercialización de los residuos.

h) Reutilización. - Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, articulo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente.

i) Recuperación.- Toda actividad que permita reaprovechar partes de sustancia o componentes que constituyen residuos sólidos.

j) Reciclaje.- Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.

k). Recolección Selectiva para el reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales a procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

l) Reciclador: Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje incluyendo el manejo selectivo y la comercialización de los residuos sólidos reciclables y que no cuentan con vínculo laboral con empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, empresas comercializadoras de residuos sólidos ni empresas generadoras de residuos sólidos.

m) Reciclador Autorizado. Persona que realiza formalmente actividades de reciclaje, incluyendo la recolección selectiva y comercialización, miembro de una Organización de Recicladores/as y registradas por la Municipalidad.

n) Residuos sólidos reciclables.- Son los residuos sólidos inorgánicos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales.

o) Recolección Selectiva.- Acción de recoger los residuos sólidos reciclables de origen domiciliarios, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales, que hayan sido debidamente segregados en la fuente de generación.

p) Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados de forma especial. Se clasifica de la siguiente manera:

• **Clasificación/Segregación Primaria.-** Etapa en el que el generador separa y/o clasifica los residuos desde el origen.

• **Clasificación/Segregación Secundaria.-** Etapa en el que los residuos previamente clasificados por el generador, son separados y clasificados de una manera más fina, considerando principalmente las características que permitan su tratamiento y/o reciclaje con fines de comercialización.

q) Tratamiento. - Cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente.

r) Valorización.- Cualquier operación cuyo objetivo sea que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sea reaprovechado y sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

s) Organización de recicladores/as.- Personas naturales que convienen en agruparse para realizar la labor de reciclaje, constituyéndose en asociación, formalizando su inscripción en los Registros Públicos

t) Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).- Persona jurídica que presta servicios de residuos sólidos mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

u) Empresa Comercializadora de Servicios de Residuos Sólidos (EC-RS).- Persona jurídica cuyo objeto social está orientado a la comercialización de residuos sólidos para su reaprovechamiento y que se encuentra registrada por el Ministerio de Salud para este fin.

TÍTULO II

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 5º.- MANEJO SELECTIVO CON FINES DE REAPROVECHAMIENTO

El manejo selectivo de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento contempla toda actividad operativa que involucre la segregación, recolección, transporte acondicionamiento de residuos sólidos reciclables, previo a su comercialización. Es efectuado por una organización de recicladores debidamente formalizados e inscritos en los registros públicos.

Artículo 6º.- RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los residuos sólidos reciclables pueden provenir del proceso de segregación en la fuente (primaria), puntos de entrega voluntaria u otros mecanismos de reaprovechamiento que promueva la Municipalidad. Los residuos sólidos reciclables, para los fines de reaprovechamiento se agrupan en:

a) Papeles: papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.

b) Cartones: constituidos por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.

c) Vidrio, en sus diferentes colores.

d) Plásticos: Polietileno tereftalato, polietileno de alta densidad, polietileno de baja densidad, policloruro de vinilo, polipropileno y poliestireno.

e) Tetra pack.

f) Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.

g) Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.

h) Caucho.

i) Otros asimilables.

Se encuentra fuera del ámbito de la presente Ordenanza, los residuos sólidos de carácter peligroso u otros residuos.

Artículo 7º.- DE LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y EL TRANSPORTE

La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables deberá ser llevada a cabo por:

a) La Municipalidad Provincial de Azángaro a través de administración directa o indirecta.

b) Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 18º y que hayan sido debidamente autorizados.

El transporte debe ser efectuado por vehículos autorizados, acondicionados sanitariamente según las consideraciones establecidas en el artículo 9º de la presente Ordenanza.

Artículo 8°. - ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

El acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables deberá realizarse en instalaciones que estén debidamente equipadas para realizar las diferentes operaciones que conforman el proceso de segregación secundaria, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje y recuperación.

El acondicionamiento de residuos sólidos reciclables debe ser realizado por:

a) La Municipalidad Provincial del Azángaro mediante la administración directa o indirecta, el mismo que se desarrollará a través de vehículos convencionales sin que los residuos sólidos sean expuestos al ambiente.

b) Organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 18º y a su vez que hayan sido formalizados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Azángaro.

c) Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que se encuentren autorizadas y registradas para tal fin.

d) Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que administren plantas de tratamiento de residuos sólidos del ámbito de la gestión municipal.

Artículo 9°. - COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

La comercialización de los residuos sólidos reciclables que se recolecten en la Provincia de Azángaro se realizará en las Infraestructuras de comercialización y reaprovechamiento administradas por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS); las mismas que deben cumplir con la normatividad vigente y autorizaciones correspondientes; estará a cargo de la Municipalidad y/o de la Organización de recicladores debidamente inscrita y autorizada por la Municipalidad Provincial del Azángaro, conforme al sector de trabajo asignado.

Artículo 10º.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y CREDENCIAL DE RECICLADORES

Todo personal que desarrolle labores con residuos sólidos reciclables dentro del Distrito, deberá contar obligatoriamente con:

a. Guantes de cuero.

b. Zapatillas con punta reforzada

c. Uniforme resistente y confortable con cinta reflectiva.

d. Gorro o sombrero.

e. Credencial de inscripción en el registro de recicladores de la Municipalidad de Provincial de Azángaro.

La indumentaria y equipos de protección personal deberá ser proporcionada por la empresa u organización de recicladores autorizada.

Artículo 11º.- VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

Los vehículos para realizar la actividad de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables a que hace referencia el artículo 8° serán de dos tipos:

11.1 Vehículos convencionales: camión furgón, camión baranda, camión plataforma, otros modelos similares.

11.2 Vehículos no convencionales: moto furgón, triciclos, otros similares.

Ambos tipos de vehículos deberán llevar un rotulo con el código identificador otorgado por la Municipalidad Provincial del Azángaro.

Artículo 12°. - SECTORIZACIÓN DISTRITAL

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, mediante el Programa de Segregación en la Fuente y recolección Selectiva de Residuos Sólidos elaborará el Plan Técnico Operativo en el cual determinará los sectores donde serán distribuidas las organizaciones de recicladores, con la finalidad de promover que sus labores se desarrollen de una manera más ordenada y eficiente.

Artículo 13°. - REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS RECICLADORES QUE PARTICIPAN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para la recolección selectiva de residuos sólidos en el marco del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, los recicladores deben pertenecer a una organización con personería jurídica legalmente establecida e inscrita en los Registros Públicos, y presentar su solicitud a la Municipalidad Provincial de Azángaro. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

13.1 Todos los recicladores deberán participar obligatoriamente de un Programa de Capacitación que comprenderá mínimamente los siguientes módulos, los cuales tendrán una duración mínima de una (01) hora cada uno:

a. Manejo integral de los residuos sólidos.

b. Seguridad y salud ocupacional.

c. La gestión empresarial y el reciclaje.

d. Habilidades sociales y desarrollo personal.

13.2 Contar con un carnet de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B, emitido por los órganos desconcentrados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos de salud.

13.3 Contar con los implementos y equipos de protección personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza.

13.4 Contar con vehículos de recolección en buen estado ya sea convencional o no convencional y con las características descritas en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Los recicladores que cumplan con los requisitos antes descritos, obtendrán un carnet de identificación emitido por la Municipalidad Provincial de Azángaro. Este carnet deberá ser llevado en un lugar visible de la indumentaria del reciclador.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS Y REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 14º.- FORMALIZACION DE RECICLADORES

La Municipalidad Provincial de Azángaro aprueba la formalización de recicladores según las condiciones y necesidades operativas en materia de recolección selectiva.

Artículo 15º.- REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES AUTORIZADOS

La Municipalidad Provincial de Azángaro a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental implementará un Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores debidamente inscrita en los Registros Públicos. La inscripción en dicho registro municipal autoriza a la organización de

recicladores a realizar los servicios de manejo selectivo y comercialización de los residuos sólidos reciclables de acuerdo a las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

La vigencia del registro es por tres (02) años, la misma que será renovada cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 16º.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES.

Para obtener la autorización, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental deberá evaluar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al alcalde.

b) Copia de la partida registral de la organización de recicladores con personería jurídica emitida por los Registros Públicos.

c) Copia de la partida registral que acredite la vigencia de la lista de Junta Directiva.

d) Padrón actualizado de socios activos (con datos personales, código de registro y firma).

e) Constancia que acredite la participación de los programas de capacitación dirigidos a recicladores, de acuerdo a las materias señaladas en el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

f) Constancia y/o carné de vacunación contra el tétano y la hepatitis B, emitido por un establecimiento de salud oficial.

g) Plan de trabajo que incluya el inventario del equipamiento de los recicladores.

h) Contar con centro de almacenamiento temporal para los procesos de segregación, acondicionamiento, almacenamiento temporal y comercialización de residuos sólidos reciclables, autorizados por la autoridad provincial o que cuenten con licencia municipal de funcionamiento o convenio suscrito con Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS).

i) Compromiso firmado de las organizaciones, comprometiéndose a comercializar los residuos con empresas autorizadas por la autoridad competente y el cumplimiento de los aspectos técnicos de la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- DE LA CONVOCATORIA.

La Municipalidad Provincial realizará una convocatoria dirigida a organizaciones de recicladores con personería jurídica legalmente establecidas e inscritas en registros públicos a efectos de invitarle a participar en el programa.

Artículo 18°.- EL PERFIL DEL RECICLADOR.

Los recicladores para formar parte del programa deberán cumplir con el siguiente perfil:

a. Edad mínima de 18 años.

b. En el caso de mujeres en gestación, sólo podrán desarrollar dicha actividad hasta los siete meses de embarazo, pudiendo reincorporarse a la misma al cumplir un mes del alumbramiento, debiendo acreditar los controles médicos que así lo permitan. En el caso de las trabajadoras recicladoras con contrato de trabajo (dependientes), se regirán por las disposiciones sobre la materia.

Artículo 19º.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE FORMALIZACIÓN DEL RECICLADOR.

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Azángaro procederá a registrar y emitir la constancia de inscripción en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Autorizados para la Recolección Selectiva y Comercialización de Residuos Sólidos; y asimismo entregará el carné de identificación, en el plazo de quince (15) días útiles.

La renovación del registro es obligatoria cada tres (03) años, debiendo presentar los mismos requisitos señalados anteriormente.

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, es el órgano de línea que resuelve en última instancia los recursos impugnativos presentados, conforme a los lineamientos determinados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO IV

FISCALIZACION AMBIENTAL

Artículo 20º.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

La municipalidad Provincial de Azángaro a través de la Gerencia de Servicios Municipales Gestión Ambiental ejerce la función de supervisión ambiental en materia de seguimiento y verificación de las actividades y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje, con responsabilidad ambiental en el ámbito de la jurisdicción del distrito y a su vez según la corresponsabilidad como generador de los residuos sólidos reciclables, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presenta Ordenanza.

La aplicación de posibles infracciones administrativas e imposición de sanciones y medidas correctivas, serán efectuadas por la Área de Gestión Ambiental y la Unidad de Residuos Sólidos que se encuentra dentro de la gerencia antes mencionada, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 21º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Inclúyase en el Reglamento e Infracciones y Sanciones Administrativas las siguientes infracciones y sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT Vigente	SANCIÓN PECUNARIA
D4 021	Por ejercer la actividad del reciclador sin contar con el carnet de identificación	3	Decomiso de reincidir en la infracción se retirará al reciclador del registro de recicladores
D4 022	Por ensuciar la vía publica como producto de las actividades de la recolección selectiva de residuos solidos	2	Decomiso de reincidir en la infracción se retirará al reciclador del registro de recicladores
D4 023	Por dañar los contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de la recolección selectiva de residuos solidos	1	Decomiso de reincidir en la infracción se retirará al reciclador del registro de recicladores

D4 024	Por usar vehículos motorizados, que no se encuentran registrados y/o autorizados.	1	Decomiso de reincidir en la infracción se retirará al reciclador del registro de recicladores
D4 025	Por comercializar o acopiar los productos recolectados en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos de la Provincia de Azángaro, de manera informal.	2	Decomiso de reincidir en la infracción se retirará al reciclador del registro de recicladores
D4 026	Por ejercer labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos.	1	Decomiso de reincidir en la infracción se retirará al reciclador del registro de recicladores
D4 027	Por emplear a menores de edad en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos.	2	De reincidir en la infracción se retirará al reciclador del registro de recicladores
D4 028	Por realizar la actividad de recolección selectiva de residuos sólidos sin portar la indumentaria descrita en la presente ordenanza.	1	De reincidir en la infracción se retirará al reciclador del registro de recicladores

Artículo 22º.- DEJESE sin efecto legal cualquier Ordenanza que contravenga el contenido de la presente.

Artículo 23°.- En todo lo que no está **REGULADO** EN **LA PRESENTE ORDENANZA,** se aplicara supletoria ente La Ley 29419 y su Reglamento.

Artículo 24º.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental el cumplimiento de presente ordenanza.

Artículo 25º.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Abog. Flavio J. Mamani Hancco
ALCALDE